

RESISTENCIA,

07 FEB 2023

DICTAMEN N°

041

Ref.: E-6-2022-46638-Ae s/ proyecto de Decreto por el cual se incrementa el patrimonio del "Fideicomiso de Cancelación de Deudas", con destino adquisición de rodados equipados para el servicio de ambulancia, en versiones pick up y furgón y ratifica Resolución N° 3479/22 del Ministerio de Salud Pública. Decreto N° 780/10 y su modificatorio Decreto N° 1987/21.

//- CALIA DE ESTADO

Al  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido **veinticuatro (24) e partes**, excluida la presente, con último anteproyecto de Decreto agregado a e parte 23, mediante el cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Gobernador de la Provincia del Chaco, incrementa el patrimonio fideicomitado del Fideicomiso de Cancelación de Deudas en la suma de **Pesos Un Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Millones (\$1.669.000.000,00)** que se integrará conforme disponibilidad presupuestaria, previa emisión de la respectiva Orden de Pago que tendrá una vigencia de dos (2) ejercicios contados a partir de su emisión. Asimismo, aprueba el modelo de Acta Acuerdo – Anexo I- que deberá ser suscripta entre autoridades del Ministerio de Salud Pública y Fiduciaria del Norte S.A.; ratifica desde su respectiva vigencia, la Resolución N° 3479/22, del Ministerio de Salud Pública, autorizando a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y transferir al Fideicomiso de Cancelación de Deudas- CUIT: 30-71136421-4, la suma antes aludida.

**Antecedentes:**

A e parte 7 obra informe del Departamento de Planificación y Presupuesto de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública.

A e parte 8 obra anteproyecto de Decreto, con posteriores modificaciones obrante a e partes 13, 19 y la última versión a e parte 23.

A e parte 11 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos sin objeciones a la medida, sugiriendo correcciones de redacción.

A e parte 15 interviene Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e parte 16 interviene el Subsecretario de Política Económica sugiriendo modificaciones al anteproyecto de Decreto puesto a consideración.

A e parte 17 obra intervención favorable de la Sra. Subsecretaria de Hacienda, prosiguiendo la continuidad del debido trámite, bajo el marco de la normativa vigente. No obstante, sugiere tener en consideración lo observado por la Subsec. De Política Económica, relativo a la modificación del instrumento legal en virtud de la imputación del gasto.

A e parte 18 obra agregada Resolución de la Sra. Ministra de Salud N°3479/22 mediante la cual instruye y autoriza a Fiduciaria del Norte S.A., para que en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Cancelación de Deudas, lleve adelante la adquisición de sesenta y nueve (69) vehículos con la finalidad ambulancias, treinta y cinco (35) PICK UP 4 X 4, y treinta y cuatro (34) TIPO FURGONES y Aprueba el Pliego de Especificaciones Técnicas- Anexo I- e instruyendo la registración y alta de los mismos a nombre de dicha jurisdicción

A e parte 22 obra intervención del Sr. Asesor General de Gobierno, mediante Providencia 001, solicitando incorporación al anteproyecto de Decreto, sugiriendo la incorporación en la parte Resolutiva de la ratificación de la Resolución de la Sra. Ministra de Salud N°3479/22.

#### **Análisis de la medida propuesta:**

El Decreto N° 780/10, se creó el "Fideicomiso de Cancelación de Deudas" cuyo objeto y parte Fiduciante y Beneficiaria fueron posteriormente modificadas por Decreto 2011/13, norma por la cual se incorporó al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco como fiduciante y beneficiario del "Fideicomiso de Cancelación de Deudas; ampliándose el objeto del citado Fideicomiso, a la adquisición de equipamientos, medicamentos e insumos hospitalarios conforme las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco en su rol de fiduciante.; estableciendo que el plazo mencionado en el Decreto N° 780/10 se ampliará por el término de cinco (5) años a contar desde la fecha de suscripción de la Adenda, extinguiéndose una vez cumplido este plazo o el objeto, lo que ocurra primero. Este plazo podrá ser prorrogado a los fines del cumplimiento del objeto. (Artículos 1° a 4°). El Artículo 5° de la norma prevee expresamente que: "...Establézcase que los aportes que se remitan al fiduciario con destino a la adquisición de equipamiento, medicamentos e insumos hospitalarios del Ministerio de Salud Pública serán imputados a la Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto correspondiente..."

Por Decreto 248/12 se estableció que el Estado Provincial a través de sus diferentes Ministerios; Secretarías, Organismos y/o Empresas, actuará como fiduciante - beneficiario de los diferentes Fideicomisos Públicos administrados por Fiduciaria del Norte S.A., de conformidad al detalle incorporado como Anexo I, facultándose a sus respectivos titulares y/o a quien estos designen, a impartir instrucciones y suscribir toda documental relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos, como asimismo las demás facultades que el carácter de fiduciante - beneficiario posee en virtud de los contratos oportunamente suscritos con el Administrador Fiduciario.

Mediante Decreto N° 1987/21 de fecha 15/09/21, se estableció la ampliación del objeto del Fideicomiso analizado, quedando determinado del siguiente modo: "Artículo 1°: Modifícase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, el objeto del Fideicomiso de Cancelación de Deudas, creado oportunamente por Decreto N° 780/10- t.v.-, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Tercera. Objeto del Contrato de Fideicomiso. III. i) Objeto y Finalidad del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomiso de Cancelación de Deudas tendrá por objeto: (i) realizar todo tipo de contrataciones, operaciones de compra y/o toda actividad, ya sea comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones, programas y políticas que se ejecuten para satisfacer las necesidades operativas y funcionales de los fiduciantes; (ii) complementar obligaciones existentes o que en el futuro puedan existir y que las mismas consistan en pagos de sumas de dinero o que se resuelvan en pagos de sumas de dinero y que respondan al relevamiento de la deuda del Estado Provincial y de cualquiera de los entes que conforman el Sector Público Provincial, y a toda otra obligación que por cualquier acto o hecho jurídico, debieran ser atendidos con recursos pertenecientes a los mismos, como así también el pago tanto de las Obras Públicas que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales, o subsidios de particulares, como las obras que se encuentren ejecutadas y no canceladas y/o las que en el futuro se realicen, que tengan como finalidad el bien público, obliga todo ello conforme a detalle, modalidades y valores que expresamente determine e instruya el/los Fiduciante/s. Asimismo, el Fiduciario queda facultado al desarrollo de toda actividad que fuere necesaria para la consecución del objeto del presente fideicomiso.

Conforme los Considerandos del citado anteproyecto, la medida se dicta a fin de asegurar la accesibilidad al sistema de salud de la población, aumentando la capacidad resolutive de los servicios sanitarios para lograr una intervención ágil y eficiente, por lo que resulta pertinente adquirir rodados equipadas para el servicio de ambulancia, en versiones pick up y furgón; lo que fuera instruido a Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciante del Fideicomiso de Cancelación de Deudas, mediante Resolución N° 3479/22, del Ministerio de Salud Pública.

En el marco de la normativa analizada y las atribuciones que de ella derivan, el anteproyecto de Decreto obrante a e parte 23, resulta procedente en los términos expuestos.

No obstante, se sugiere consignar expresamente la normativa que hubiera prorrogado la vigencia del Fideicomiso analizado.



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
R. Pto. Ven. N° 230 - Tel. 4452940

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

**Conclusión:**

Por lo expuesto, con la sugerencia apuntada y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, deberá continuarse el trámite en el marco del plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO MERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
R. P. CHACO 4081 P. 507 T. 21  
A. FEDERAL 780 - P. 793  
O. N. I. 30.000.812